



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN PRI/ /2021, DE MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS EN EL JUEGO DEL BINGO

En fecha 26 de marzo de 2021, el Servicio de Autorizaciones y Sanciones, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, remitió a la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la aplicación BENT, el expediente electrónico relativo al proyecto de ORDEN PRI/ /2021, de modificación de los porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo (expediente CSVRW1TTTL908E140BENT), con indicación de que dicho expediente se adjunta para su informe por la Secretaría General Técnica conforme al artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA).

El presente informe se emite por tanto en aplicación del artículo 50.1 a) de la LPGA, según el cual:

"1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas".

I.- ENCUADRE COMPETENCIAL Y HABILITACIÓN

El proyecto de orden sometido a informe tiene por objeto la modificación de los porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo. En concreto, la modificación del porcentaje de retorno en los premios, pasando del 63 al 68% del valor facial de los cartones vendidos en las salas de bingo, y un nuevo reparto en los porcentajes de premios de bingo, prima y línea.

La regulación del juego del bingo se contiene en la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Ley 2/2000), en el Decreto 159/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas, así como en el Decreto 142/2008, de 22 de julio, por el que se aprueba el reglamento del juego del bingo, modificado por los Decretos 209/2010, de 16 de



noviembre, y 39/2014, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de locales de juego de Aragón, que lo deroga parcialmente.

La regulación vigente de los porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo se recoge en la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de dicha Disposición: *“No obstante lo dispuesto en el apartado primero de esta disposición, y de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, según redacción dada por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, el Consejero competente en materia de gestión administrativa de juego, mediante Orden, podrá modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios del juego del bingo”*.

El proyecto de orden se dicta conforme a la habilitación que se contiene en el artículo 10.3 de la Ley 2/2000, según el cual *“corresponde al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo. Se autoriza al Consejero competente en la gestión administrativa del juego para poder modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios, así como para desarrollar nuevas variantes de los juegos autorizados”*.

El proyecto se ha elaborado por la Dirección General de Interior y Protección Civil, órgano directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de juego atribuidas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento (artículos 1 q), 21 c) y 23).

II.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento de elaboración se ha de ajustar a la legislación básica estatal recogida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en su interpretación dada por la STC 55/2018, de 24 de mayo, así como a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III Título VIII, de la LPGA, “Capacidad normativa del Gobierno de Aragón” (artículos 47 a 50).



El proyecto de orden se encuentra incluido en el plan anual normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2021, aprobado por acuerdo de 25 de enero de 2021, del Gobierno de Aragón, como disposición reglamentaria iniciada en 2020, cuya aprobación se prevé en 2021.

Desde el punto de vista del procedimiento seguido, consta en el expediente la siguiente documentación que acredita la realización de los siguientes trámites:

1) Orden de inicio de 25 de agosto de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto y se encomienda a la Dirección General de Interior y Protección Civil su elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación (artículo 47 de la LPGA y artículo 58 de la Ley 39/2015).

2) Resolución de 31 de agosto de 2020, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015).

El Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, emite certificado firmado el 29 de septiembre de 2020, relativo a la realización de la consulta pública del día 2 al día 17 de septiembre, así como a la ausencia de aportaciones durante este trámite.

3) Primer borrador de proyecto de orden.

4) Memoria justificativa, 28 de septiembre de 2020, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, firmada por la Directora General de Interior y Protección Civil, dividida en cinco apartados: necesidad de la norma; procedimiento de elaboración; forma de inserción en el ordenamiento jurídico; impacto social de las medidas que se establecen y estimación de su coste y forma de financiación.

En el apartado coste económico y financiación, se indica:

“(…) Con la modificación de los porcentajes destinados a premios para las personas jugadoras incrementando el porcentaje de 63% al 66%, así como la redistribución de los



porcentajes, 45% de traído para bingo (actual 50%), 5% para línea y 16% para prima (actual 8%) se pretende dinamizar el juego del bingo tradicional y mejorar las condiciones de competitividad del juego en un entorno de multioferta de juego.

Asimismo, la oferta de premios del juego del bingo se acercará a los porcentajes de devolución de otros juegos, haciendo más atractivo el producto.

Este proyecto normativo no comporta un incremento de gasto en el ejercicio actual o en cualquier ejercicio posterior, sin perjuicio de que se dará conocimiento del proyecto a la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública”.

En relación con el coste económico, se recuerda que conforme al artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

En la memoria justificativa se indica la ausencia de coste económico. Por otra parte, conforme resulta del posterior informe de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General, se dio traslado del proyecto a la Dirección General de Tributos, sin que conste en el expediente ninguna manifestación de la citada Dirección General.

5) Informe de evaluación de impacto de género, de 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento de los artículos 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón y 48.3 de la LPGA.

El expediente habrá de completarse con la memoria explicativa de igualdad a la que se refiere el artículo 19.1 de la Ley 7/2018: “El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma”.



El informe de evaluación de impacto de género incluye como anexo el informe de evaluación de impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, de acuerdo con los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 48.3 de la LPGA.

6) Por lo que se refiere al informe previsto en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de personas con discapacidad en Aragón, conforme al cual *todas las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*, la memoria habrá de completarse con la justificación de la ausencia de elaboración de este informe.

7) En relación con los trámites de audiencia e información pública (artículo 49 de la LPGA), mediante Resolución de 21 de septiembre de 2020, de la Directora General de Interior y Protección Civil, se acordó la realización del trámite de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (BOA núm.198, de 5/10/2020), con indicación del enlace al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón donde se encontraba publicado el texto del proyecto sometido a información pública, así como la memoria e informes que lo acompañaban.

El trámite de información pública se completó con el trámite de audiencia. En concreto, en el informe de la Dirección General, de 19 de marzo de 2021, se indica:

“(…) Asimismo, la Dirección General de Interior y Protección Civil realizó el trámite de audiencia a los interesados, en concreto se notificó a la Dirección General de Tributos, Dirección General de Administración Local, Dirección General de Turismo, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Protección de Consumidores y usuarios, Dirección General de Educación no Universitaria, Dirección General de Familia, Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Instituto Aragonés de la Juventud y a la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.



Además, se notificó a las organizaciones empresariales representativas del sector de bingos (AEJU), sector de casinos (CASINO DE ZARAGOZA), sector de máquinas de juego en hostelería (AZEMAR), sector de apuestas (ASAP, WINNERS, SPORTIUM, CODERE y EGASA) y del sector de salones de juego (AES).

Por otro lado, se comunicó a las tres organizaciones sindicales más representativas: CCOO, USO y UGT; a entidades representantes de consumidores y usuarios (Asociación de consumidores Torre Ramona y al Consejo de Consumidores y Usuarios de Aragón) y a entidades de prevención de la ludopatía (AZAJER).

Transcurrido el plazo concedido de información pública y audiencia a los interesados, desde el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios y de la Oficina Delegada de Jaca se manifiesta que no se formulan alegaciones al texto

Se han presentado alegaciones conjuntas por parte de AJUBIAR (Asociación Aragonesa de juego del bingo), FEJBA (Federación Nacional de Bingos de España), AEJAA (Asociación de empresarios del bingo de Aragón), AEJU (Asociación de empresarios del juego de Aragón) y CEJ (Confederación Española de empresarios del juego del bingo)”.

8) Consta a continuación el informe de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, relativo a las alegaciones presentadas.

Conforme a lo señalado, se presentó un único escrito por las asociaciones de juego indicadas, registrado el 28 de octubre de 2020, en el que se alega que cualquier modificación en el porcentaje de premios ha de ir unida a una rebaja en la fiscalidad, de manera que una sea consecuencia de la otra.

Dicha alegación se valora en el informe de la Dirección General en el siguiente sentido:

“No obstante, por Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 se reduce al tipo tributario aplicable al bingo tradicional, que queda fijado en el 30%, por lo que procede continuar la tramitación del Proyecto de Orden.

Por otro lado atendiendo a los objetivos del Gobierno de Aragón concretados en la Estrategia Aragonesa para la Reactivación Social y Económica, y conforme a los principios rectores de ordenación del juego, se considera necesario modificar el



porcentaje de retorno en premios del 63% al 68% del valor facial de los cartones vendidos en la sala de bingo, abordar un nuevo reparto en el porcentaje de los premios a entregar a las jugadoras y jugadores y flexibilizar la forma de reparto del premio de prima adoptando las medidas normativas necesarias para el efectivo control de la Administración”.

9) Nueva versión del proyecto de orden, de fecha 16 de marzo de 2021.

10) Informe de la Comisión del Juego, de acuerdo con el artículo 51.1 a) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón. Consta a tal efecto el certificado emitido por la Secretaria de la Comisión, conforme al cual la Comisión emitió dictamen favorable al texto del proyecto de orden en su reunión de 23 de marzo de 2021.

11) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la LPGA, trámite al que responde la emisión del presente informe.

12) Resulta asimismo preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la LPGA, apartados 1 b) y 2.

13) En relación con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, el proyecto de orden no sólo establece una modificación de los porcentajes de distribución de los premios, sino que lleva a cabo en su artículo 3 una regulación del premio de prima de bingo y de su sistema de reparto. Sin perjuicio de lo que se indicará más adelante sobre su contenido material, se entiende que el contenido del proyecto de orden sobre el que se emite informe tiene una naturaleza ejecutiva, resultando preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo. Así se contempla también en la memoria justificativa de la Dirección General, si bien en la formula aprobatoria no se incluye la mención a si resuelve *de acuerdo con* el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, o bien, *oído* (Directriz de Técnica Normativa 14).

14) El proyecto normativo y los documentos que se incorporen durante el procedimiento de elaboración y aprobación de la norma se publicarán en el Portal de



Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

III ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En la elaboración de la disposición normativa se han observado las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón núm.119, de 19/06/2013).

El Proyecto de orden se estructura en el título, exposición de motivos y parte dispositiva, que se integra por tres artículos y las disposiciones de la parte final (Disposición derogatoria única y Disposición final única, relativa a la entrada en vigor).

En relación con el título, no coincide con el objeto de la norma. Conforme al artículo 1 de la orden, ésta tiene por objeto modificar no sólo los porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo (contenido al que hace referencia el título) sino también la forma de reparto del premio de prima, por lo que se considera que habría de adaptarse el título al contenido que finalmente tenga la orden.

En cuanto a la exposición de motivos, se recoge el título competencial (artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón); los motivos que fundamentan la aprobación de la norma, así como la mención de la adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015.

En relación con la exposición de motivos, se sugiere que se incluya la mención de la normativa vigente que determina los porcentajes de distribución de los premios en el juego de bingo, sobre la que incide la disposición proyectada, estableciendo un nuevo porcentaje y distribución del mismo.

Desde un punto de vista material, el contenido de la regulación se ha delimitar en función de la habilitación expresa que se contiene en la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego, en el que se autoriza al Consejero competente en la gestión administrativa del juego para poder modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios



(artículo 10.3), como así se recoge por otro lado en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012.

Los porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo se regulan en la mencionada Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, sin perjuicio de que conforme se ha indicado mediante Orden puedan modificarse las características y las cuantías de las jugadas y premios (apartado 2 de la Disposición adicional cuarta).

A ello obedece el artículo 2 del proyecto de orden, con el que se modifica el porcentaje del importe destinado a premios, que se establece en el 68% del valor facial de los cartones vendidos y un nuevo reparto en el porcentaje de los premios de bingo, prima y línea.

No obstante, en el caso del artículo 3 “*El premio de prima de bingo y sistema de reparto*”, salvo que en la memoria se justifique que su contenido está dentro de la habilitación para modificar las características y cuantías de las jugadas y premios, se entiende que la regulación proyectada podría exceder de la habilitación prevista en el artículo 10.3 de la Ley 2/2000.

Se establece así un nuevo sistema de reparto del premio de prima (apartado 1) y las obligaciones que corresponden a las empresas titulares de las salas de bingo (apartados 2 a 5), las cuales vienen recogidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012 y en el reglamento del bingo. La regulación proyectada reproduce en algún caso la regulación vigente (supuesto del apartado 5) mientras que en otros se aparta de la ley y el reglamento. Así, la forma de reparto que establece el apartado 1; la comunicación del importe total de prima generado por la sala a lo largo del mes vencido (apartado 2), en vez de “...*los importes de los premios prima que concederá la sala en dicho mes, día a día...*”; la obligación que establece el apartado 3, y el destino de la bolsa de premios prima en los supuestos de cierre temporal o definitivo de una sala de bingo (apartado 4), con lo que a través de la orden se estaría llevando a cabo una modificación de la Disposición adicional cuarta de la Ley.



Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes consideraciones:

1º) En relación con el artículo 1, se propone sustituir el verbo “*modificar*” por el de “*establecer*”: “*Es objeto de la presente Orden establecer los porcentajes de distribución...*”. En caso de seguirse esta sugerencia, tendría que tener su reflejo en el título de la disposición: “*ORDEN PRI/ /2021, por la que se establecen los porcentajes...*”.

2º) En el artículo 2 c) se establece el siguiente porcentaje para el premio de prima: “*El 18% del valor facial de todos los cartones vendidos en una partida, para el premio de prima de bingo*”. La Disposición adicional cuarta en su apartado 1 se refiere a los cartones vendidos en la sala de bingo. Se pone de manifiesto dicho cambio ya que en el artículo 3.1 del proyecto al regular la determinación del premio de prima lo hace en función de la recaudación obtenida en el mes vencido, por lo que se aprecia una falta de coherencia entre ambos apartados.

3º) En relación con la Disposición derogatoria única, conforme a la Directriz de Técnica Normativa 38: “*Las disposiciones derogatorias deben indicar, de manera clara y expresa, las normas completas o los preceptos concretos (o sus fragmentos) que pierdan su vigencia con la nueva disposición, así como aquellos que se mantienen en vigor...*”.

Es todo cuanto procede informar.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA

Y RELACIONES INSTITUCIONALES

José Luis Pinedo Guillén

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL